

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2024/11	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	22 / de març / 2024
Durada	Des de les 13:30 fins a les 13:36 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	Sí
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	Sí
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	Sí

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

Codi Validació:
Verificació: <https://www.vinaros.es/verificador>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 27

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)
Ajuntament de Vinaròs
Data Signatura: 03/04/2024
HASH: a3375e67a8400a9acc6a28d320b9522

MARIA DOLORES MIRALLES MIR (2 de 2)
Ajuntament de Vinaròs
Data Signatura: 03/04/2024
HASH: 1c1cc33761324f62a48dcaae9077457

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 15 de Març de 2024

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 15 de Març de 2024 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcaldeessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 15 de Març de 2024.

2.- Expedient 2408/2024. Proposta per aprovar els codis de factures número 17 i número18.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 13 de Març de 2024:

"Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 17 Y 18 por un importe total de 24.027,67€ que a continuación relacionamos.

CODIGO 17

	Nom	N. de document	Data doc.	Import
AS.	MUSICA	024 00000001	01/01/2024	550
AS.	MUSICA	024 00000002	01/01/2024	1100
SU		A/18	30/01/2024	314,72
CO	I	B 202401020	31/01/2024	1815
ME	:STRAT SL	024022 504	12/02/2024	2420
AY.		T2-0002685	13/02/2024	45,68
SO		F02000R-13643	15/02/2024	132,36
CO	' PILAR 26	290	01/01/2024	587,81
CO	-	1 000126	15/02/2024	1600,83
CE	S SL	015/24	14/02/2024	733,26
SO	S SA	64200	13/02/2024	3118,17
VE.		133	16/02/2024	10
IXC		FVT24 FVT24-12174	18/02/2024	32,95
4 C		24 152	21/02/2024	1603,25
4 C		24 150	21/02/2024	72,6
CO		2024/FA 240015	20/02/2024	3240

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

Codi Validació:
 Verificació: https://vinaros.sedelectronica.es/
 Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 27

AGF	3 AGRICOLAS	183	15/02/2024	55,91
4 C1		24 151	21/02/2024	1031,53
AGF	3 AGRICOLAS	182	15/02/2024	729,9
BEF		A4361426	23/02/2024	15,6
ALV		FV24-000336	31/01/2024	1064,04
ALV		FV24-000698	15/02/2024	773,93
ALV		FV24-000699	15/02/2024	19,77
ELS		24/55	16/02/2024	325,4
ELS		24/31	22/02/2024	7,4
ELS		24/54	22/02/2024	198,7
ELS		24/56	22/02/2024	2040,97
TR4		RC/452	20/02/2024	10,12
TOTAL				23649,9

CODIGO 18

	Nom	N. de document	Data doc.	Import
CARR.		S SA 2024FBFN00078044	10/01/2024	135,73
CARR.		S SA 2024FBFN00078010	10/01/2024	93,58
CARR.		S SA 181539	30/01/2024	37,93
CARR.		S SA 28345	30/01/2024	64,96
CARR.		S SA 17728	30/01/2024	45,57
TOTAL				377,77

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el códigos de facturas numeros 17 y 18 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 24.027,67€ €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 2507/2024. Proposta per aprovar el codi de factures número 19.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

Codi Valid:
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 27

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 15 de Març de 2024:

"Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 19 por importe total de 56.300,81 € y que a continuación relacionamos.

Nom	N. de document	Data doc.	Import
ASO	A031/024	01/03/2024	968
AUT	FVA/24/FV0005	05/02/2024	13200,05
BER	A4361012	14/02/2024	233,65
BER	A4361011	14/02/2024	511,89
COIN	24 000068	16/02/2024	54,5
CRIS	2	22/02/2024	3646,03
DAVI	13	29/02/2024	602,46
DISM	PALATSI 25/155	29/02/2024	122,93
DJ S	2	26/02/2024	75
GAS	RA SA 2000070256	28/02/2024	698,9
IBER REC	DE ULTIMO 6001	28/02/2024	1211,16
IBER REC	DE ULTIMO 5408	28/02/2024	26,49
IBER REC	DE ULTIMO 5335	28/02/2024	118,8
IBER REC	DE ULTIMO 6868	28/02/2024	193,82
IBER REC	DE ULTIMO 6848	28/02/2024	11,54
IBER REC	DE ULTIMO 6739	28/02/2024	1607,68
IBER REC	DE ULTIMO 5405	28/02/2024	31,54
IBER REC	DE ULTIMO 5955	28/02/2024	154,69
IBER REC	DE ULTIMO 6686	28/02/2024	735,08
IBER REC	DE ULTIMO 7010	28/02/2024	77,13
IBER REC	DE ULTIMO 5984	28/02/2024	54,05
IBER	DE ULTIMO 7029	28/02/2024	22,87

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

REI			24	
IBE	€ ULTIMO	5414	28/02/2024	11,47
REI				
IBE	€ ULTIMO	6456	28/02/2024	99,3
REI				
IBE	€ ULTIMO	5431	28/02/2024	11,62
REI				
IBE	€ ULTIMO	6852	28/02/2024	18,38
REI				
IBE	€ ULTIMO	5765	28/02/2024	30,81
REI				
IBE	€ ULTIMO	6695	28/02/2024	1014,72
REI				
IBE	€ ULTIMO	6920	28/02/2024	730,14
REI				
IBE	€ ULTIMO	5612	28/02/2024	11,85
REI				
IBE	€ ULTIMO	6663	28/02/2024	48,63
REI				
IBE	€ ULTIMO	6801	28/02/2024	26,24
REI				
IBE	€ ULTIMO	6671	28/02/2024	1000,27
REI				
IBE	€ ULTIMO	5335	28/02/2024	115,83
REI				
IBE	€ ULTIMO	5992	28/02/2024	62,51
REI				
IBE	€ ULTIMO	5615	28/02/2024	12,27
REI				
IBE	€ ULTIMO	5598	28/02/2024	957,33
REI				
IBE	€ ULTIMO	5916	28/02/2024	6,38
REI				
IBE	€ ULTIMO	5607	28/02/2024	21,68
REI				
IBE	€ ULTIMO	5549	28/02/2024	3349,56
REI				
IBE	€ ULTIMO	5626	28/02/2024	159,91
REI				
IBE	€ ULTIMO	5418	28/02/2024	43,84
REI				
IBE	€ ULTIMO	5614	28/02/2024	11,85
REI				
IBE	€ ULTIMO	6071	28/02/2024	907,16
REI				
IOC	ATIVA SL	24 000053	29/02/2024	3356,98
IXC		FVT24 FVT24-10085	11/02/2024	18,42
IXC		FVT24 FVT24-10088	11/02/2024	18,6

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

IX		FVT24 FVT24-12175	18/02/2024	116,35
JL		A/20240118	01/03/2024	333,96
NI		F 162	29/02/2024	62,53
NI		F 163	29/02/2024	16,52
NI		F 161	29/02/2024	223,45
SI		396	21/02/2024	3,64
SI	S Y OBRAS	FV24/60.	22/02/2024	969,69
SI	E SL	361	21/02/2024	9,9
TL	'	TA77Y0011920	19/02/2024	77,4
TL	'	TA77Y0011923	19/02/2024	46
TL	'	TA77Y0011919	19/02/2024	99,4
TL	'	TA77Y0011922	19/02/2024	17,4
TL	'	TA77Y0011918	19/02/2024	69,39
TL	'	TA77Y0011917	19/02/2024	27,76
TL	'	TA77Y0011921	19/02/2024	77,4
TC	SA	T T24200584	16/02/2024	13772,3
TC	SA	T T24200578	16/02/2024	3870,25
VI	TALLER	FACT 24 / 36	19/02/2024	103,46
FL.....				
TOTAL				56300,81

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas número 19 según relación que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 56.300,81 €

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
 Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient FACT-2024-688. Proposta d'aprovació factura servei RU gener - Acciona Servicios Urbanos, SL

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 14 de març de 2024:

«Vista la factura 9299000175 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe de 82.985,09€

Vista la conformidad dada a la misma por el responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura 9299000175 por los trabajos de recogida de residuos del mes de ENERO por importe de 82.985,09€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FACT-2024-688

TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones, del mismo mes, así como de la factura 750160000/2, por la recogida selectiva del mes de enero, siendo el pago líquido a efectuar la cantidad de 67.782,46€ (82.985,09€ - 1.000,00€ - 870,00€ - 13.332,63)

CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

5.- Expedient FACT-2024-697. Proposta d'aprovació factura abonament recollida selectiva g Acciona Servicios Urbanos, SL.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

de 27
Gestió de l'Informació
Publicitat
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 15 de Març de 2024:

"En relación a la aprobación de la factura 750160000/2 presentada por la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B-80399660, según detalle:

- *750160000/2, correspondiente a la recogida selectiva mes de enero (FACT-2024-697), por importe de 13.332,63€.*

Vista la conformidad dada a la misma del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura 750160000/2 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL, según detalle:

- *750160000/2, correspondiente a la recogida selectiva mes de enero (FACT-2024-697), por importe de 13.332,63€.*

SEGUNDO. El ingreso de dichas facturas será compensado del pago por RU mes de ENERO FACT-2024-688.

TERCERO. Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024/0011
Data: 03/04/2024

6.- Expedient 24/2024. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 2.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 14 de Març de 2024:

«Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIEN:

COMISSIONS COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIAS - MANTENIMIENTO I COMISSIONS COMPTES por importe de 267,47€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo a los PAD's adjuntos al expediente.

CAIXA RURAL por importe de 2,38€ PAD 320240000860

CAIXA RURAL por importe de 110,15€ PAD 320240000775

BANCO DE SABADELL por importe de 154,94€ PAD 320240001241

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 1988/2024. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació de Febrer de la Diputación Provincial.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 14 de Març de 2024:

«Vista la LIQUIDACIÓN en concepto de PREU DE GESTIÓ PER LA RECAPTACIÓ correspondiente al mes de FEBRERO de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto del precio de gestión por un importe de 7.195,24 correspondiente al mes de FEBRERO, con cargo a la partida presupuestaria 932.227.08 y aplicado al PAD 320240001245.

SEGUNDO Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 10550/2023. Proposta aprovació de la certificació núm. 4 Idecas SL Remodelació O...

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 24-0011 Data: 03/04/2024

Codi: 24-0011
Verificació: 03/04/2024
Document signat electrònicament: oes de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 27

edificio "Corral de Batet" fase 2 expediente nº 5343/2023 y la factura 24/15 referente a dicha actuación del tercero Construcciones Rafael Zarzoso SL CIF B12221347 de fecha 8/02/2024 por importe de 11.777,78€.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 11.777,86€ (Iva incluido) a la mercantil Construcciones Rafael Zarzoso SL CIF B12221347 con cargo a la partida 15111 62200 del presupuesto en vigor

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 1442/2015. Aprovació del pagament de subvenció per les places públiques de Residència 3^a edat L'Onada.

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General al servei de l'Àrea de Benestar Social de data 14 de Març de 2024:

"1º Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el período 2021/2022 y 2023: 1.861.500,00€ y para 2024: 1.866.600,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

2º- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 1.866.600,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación se describe en el punto anterior.

3º Que en fecha 08 / de febrero / 2024 fue presentado por registro de entrada (2024-E-RE-3000) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 147.900€, correspondientes al mes de Febrero 2024

RESULTANDO Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

RESULTANDO Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y previo informe de la intervención municipal,

La Técnico que suscribe, emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3^a EDAT L'ONADA SL con CIF nº

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 0011 Data: 03/04/2024

Página 1 de 27
Validat
Verificació: https://vini.us.es/verificaci...
document signat electrònicament des d'una plataforma esPublico Gestiona

B43514504 por importe de 147.900€ correspondiente al mes de Febrero 2024

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 147.900€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 4761/2023. Aprovació d'ajudes a la conciliació de la vida laboral i familiar - xifres d'ajudatari - curs 2023-2024. CHIQUIBONO FEBRERO

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Educació de data 13 de Març de 2024:

"Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2022, Annex III BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022.

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 1 de setembre de 2023 pel que s'aprova la **proposta** de la comissió de valoració de data 11/07/2023, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització.

Mercedes Garcia Baila, regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de FEBRER i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte facilitat per ells, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

DNI Sol·licitant	Per cent	€/mes**	Justificat FEBRER
****1650*	100	125	125
***8423**	100	125	125
***5720**	100	125	125
***3741**	100	125	125
***9750**	25	31,25	31,25
***9488**	100	125	125
****1854*	100	125	125
***9289**	75	93,75	93,75

***1166**	75	93,75	93,75
***6828**	100	125	125
***9752**	100	125	125
***2545**	100	125	125
****9690*	100	125	125
****9690*	100	125	125
***2128**	75	93,75	93,75
***9052**	100	125	125
***9672**	100	125	125
***4862**	50	62,5	62,5
****3975*	100	125	125
***9405**	100	125	125
***0068**	100	125	125
***6352**	100	125	125
***8961**	100	125	125
***9330**	100	125	125
***3307**	100	125	125
***8420**	100	125	125
****0855*	100	125	125
****3849*	100	125	125
***9290**	100	125	125
***9535**	100	125	125
***4726**	100	125	125
***9485**	100	125	125
***9698**	100	125	125
***9698**	100	125	125
****1261*	100	125	125
***5976**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***9329**	100	125	125
***9644**	100	125	125
***9351**	100	125	125
***4311**	100	125	125
***8615**	100	125	125
***7977**	100	125	125
***7977**	100	125	125
****9784*	100	125	125
***1550**	100	125	125
***9391**	100	125	125
***9411**	100	125	125
		TOTAL	5.875 €

Segon.- Per als beneficiaris de serveis socials que s'indiquen a continuació se sol·licita que el pagament es faça a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

DNI sol·licitant	Porcent%	€ mes
***1260**	100%	125 €
	TOTAL	125 €

A continuació s'indica qui és el beneficiari de l'endossament:

- Per al xiquibó aprovat a favor de ***1260**, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Joguines, titular L **9290**. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

Val a dir que a l'expedient consta còpia de l'endossament degudament revisat.

ANNEX Núm.1, ENDÓS FEBRER

Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de FEBRER ascendeix a la quantitat de 6.000 €.

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 9761/2023. IIVTNU. Resolució d'al·legacions presentades i devolució liquidació n.º 0202401705 procediment comprovació limitada de l'IIVTNU.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 14 de Març de 2024:

«Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la presentación alegaciones al inicio del procedimiento de comprobación limitada del IIVTNU y solicitud de devolución de ingresos indebidos :

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 14/02/2024 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por parte de CAIXA PENEDES 1 TDA FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS por la transmisión efectuada en fecha 16/11/2023 según escritura de compraventa con número de protocolo 1714 otorgada en la notaria de Manuel Manzanares.

SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, se notificó al interesado la siguiente propuesta de liquidación provisional, a efectos de que regularizaran su situación con arreglo al artículo 27 de

la Ley General Tributaria, a fin de evitar el inicio de un procedimiento sancionador:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	finca registral	domicilio tributario
0202401705	CAIXA PENEDES 1 TDA FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	10,04€	25298/24	AV DE LA LLIBERTAT, 1D S01 20

TERCERO. En fecha 05/03/24, con registro de entrada n.º 2024-E-RE-2817, CAIXA PENEDES 1 TDA FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, interpone un recurso de reposición a la notificación del inicio del procedimiento de comprobación limitada, puesto que según indica, transmitieron el inmueble por valor inferior al de adquisición. Adjuntan como título de adquisición del inmueble, la escritura de dación en pago otorgada en fecha 28/12/20 ante el notario Antonio Arias, con el número 3092 de su protocolo. Asimismo, solicitan la rectificación de la autoliquidación y devolución del ingreso indebido, puesto que fue pagada en fecha 26/02/24.

CUARTO. Examinados los títulos de adquisición y transmisión, se constata que el inmueble fue adquirido por 2.733,73 € y se vende por 1.800 €, por lo que queda acreditada la inexistencia de incremento de valor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: "Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.(...)"

En el caso que nos ocupa, no cabe interponer un recurso de reposición, puesto que no se notificó al interesado un acto administrativo, sino el inicio del procedimiento de comprobación limitada del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, otorgándole un plazo de 10 días para formular alegaciones, o regularizar la situación ingresando la propuesta de liquidación provisional.

SEGUNDO. El Artículo 115.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, dispone :

"El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

Según lo dispuesto, se tramitamos la solicitud como si fuera de presentación de alegaciones al inicio del procedimiento de comprobación limitada, por no estar sujeta la transmisión al impuesto por inexistencia de incremento de valor, y devolución de ingresos indebidos.

TERCERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

(...)

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

CUARTO. Artículo 137 de la Ley General Tributaria:

"1. Las actuaciones de comprobación limitada se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente.

2. El inicio de las actuaciones de comprobación limitada deberá notificarse a los obligados tributarios mediante comunicación que deberá expresar la naturaleza y alcance de las mismas e informará sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de liquidación, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

QUINTO. Respecto a la devolución de ingresos indebidos La Ley General tributaria dispone:

Artículo 32 Devolución de ingresos indebidos.

"1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de

sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración Tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

SEXTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de alcaldía de fecha 17/01/2024.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite la siguiente:

PROPUESTA.-

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas y dar por finalizado el procedimiento de comprobación limitada del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 16/11/2023 en virtud de escritura de compraventa protocolo número 1714 otorgada en la notaría de M.^a José Serrano.

Segundo. Devolver al interesado el importe de la propuesta de liquidación que fue pagada en fecha 26/02/2024:

n.º liquidación sujeto pasivo	Importe	finca registral	domicilio tributario
0202401705	10,04€	25298/24	AV DE LA LLIBERTAT, 1D S01 20

Tercero. Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de 0,03 € a CAIXA PENEDES 1 TDA FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en concepto de intereses de demora.

Cuarto. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 8995/2023. IIVTNU. Rectificació d'autoliquidacions números 0202401090 i 0202401091 devolució d'ingresos indeguts de l'IIVTNU.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 13 de Març de 2024:

«Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 30/01/2024 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por parte de NINDAYA PROJECT SL por la transmisión efectuada en fecha 18/10/23 según escritura de compraventa con número de protocolo 1188 otorgada en la notaria de M^a José Serrano

SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, se notificó al interesado la siguiente propuesta de liquidación provisional, a efectos de que regularizaran su situación con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria, a fin de evitar el inicio de un procedimiento sancionador:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	finca registral	domicilio tributario
0202401090	NINDAYA PROJECT SL	10,13 €	40600/24	CL DE LES ILLES BALEARS, 1 Esc G S01 24
0202401091	NINDAYA PROJECT SL	10,13 €	4060060	CL DE LES ILLES BALEARS, 1 Esc G S01 24

TERCERO. En fecha 05/03/24, con registro de entrada n.º 2024-E-RE-2623 NINDAYA PROJECT SL solicita la rectificación de las anteriores autoliquidaciones, pagadas en fecha 29/02/24, y la devolución de ingresos indebidos debido a que vendió con pérdidas. Adjunta como título de adquisición de los inmuebles, el Decreto 56/21 de fecha 04/03/21 de adjudicación en procedimiento de ejecución hipotecaria 583/18, donde se valoraron éstos en 7512,33 € cada uno.

CUARTO. Examinada la escritura de compraventa protocolo número 1188 otorgada en la notaria de M^a José Serrano en fecha 18/10/23, se constata que el precio total de venta es de 10.000 €, por lo que queda acreditada la inexistencia de incremento de valor en comparación con los precios de adquisición y transmisión de los inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

(...)

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

Artículo 107. Base imponible

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

(...)

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor."

SEGUNDO. El Artículo 120 de La Ley General tributaria dispone: "1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo

con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación.

4. Cuando lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo normalizado de autoliquidación que se apruebe conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 98 de esta Ley, con la finalidad de rectificar, completar o modificar otra autoliquidación presentada con anterioridad."

CUARTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de alcaldía de fecha 17/01/2024.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite la siguiente:

PROPUESTA.-

Primero.- Estimar la solicitud de rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 18/10/23 en virtud de escritura de compraventa protocolo número 1188 otorgada en la notaría de M.^a José Serrano:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	finca registral	domicilio tributario
0202401090	NINDAYA PROJECT SL	10,13 €	40600/24	CL DE LES ILLES BALEARS, 1 Esc G S01 24
0202401091	NINDAYA PROJECT SL	10,13 €	4060060	CL DE LES ILLES BALEARS, 1 Esc G S01 24

Segundo. Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de 0,03 € a NINDAYA PROJECT SL, en concepto de intereses de demora.

Tercero. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

informe de la Intervención de Fondos.

A la vista de lo expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo,

- 1) Aprobar la primera prórroga del contrato del Servicio de Venta de Bebidas en el escenario joven de actuaciones musicales de las fiestas de San Juan y San Pedro- LOTE 3, suscrito con el Sr. _____ con DNI: _____ por un año, finalizando el 7 de junio de 2025. (Exp. 09/22 Gest. 1523/2022).
- 2) Notificar al adjudicatario del contrato.
- 3) Comunicar a la Intervención de Fondos, y a la responsable del contrato a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 10370/2023. Llicència urbanística per a la construcció de vivenda unifamiliar amb piscina al C. de la Llatina, 9.

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 12 de Març de 2024.

«ANTECEDENTES DE HECHO.-

- 1º - En fecha 04/12/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-14993) i (_____ en representación de _____ solicita licencia urbanística para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA, con emplazamiento en CL DE LA LLATINA, n.º 9 (referencia catastral 7251908BE8875S0001LW) de este municipio.
- 2º - En fecha 15/12/2023 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal.
- 3º - En fecha 20/02/2024 se emite informe por parte del ingeniero técnico de obras públicas municipal.
- 4º - En fecha 20/01/2024 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 11/03/2024 (registro de entrada n.º 2024-E-RE-2854).
- 5º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:
 - Modificado proyecto básico de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA en CL DE LA LLATINA, n.º 9, suscrito por el técnico _____) en fecha 11/3/2024 y con certificado colegial de técnico competente correspondiente.
 - Justificante del pago del ICIO.
 - Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento por el importe de las ob urbanización precisas para dotar a la parcela de la condición de solar por valor de 3.160,00€.
 - Compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y de tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, en aplicación artículo 1 Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el D legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.
 - Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de _____

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0011 Data: 04/04/2024

Codi d'Identificació: 10370/2023
Verificació: https://www.informacio.gub.cat
Document signat digitalment per l'Ajuntament de Vinaròs

servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 500,00€.

- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 450,00€.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Estudio de Gestión de Residuos.

6º - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal y del ingeniero técnico de obras públicas, respectivamente.

7º - Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Regial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como *Urbana*, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación: ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada.

5º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.

Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como, cumple los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, según se ha justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que han delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 22/06/2023, se eleva a dicho órgano la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Conceder licencia urbanística a *(D. D. D.)* para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA, con emplazamiento en CL DE LA LLATINA, n.º 9 (referencia catastral 7251908BE8875S0001LW) de este municipio, según proyecto suscrito por el técnico *(D. D. D.)* en fecha 11/3/2024 y declaración responsable de técnico competente.

2º.-Conceder licencia para ejecutar de forma simultánea a la construcción de la edificación referida las de urbanización adyacentes para dotar a la parcela de la condición de solar de acuerdo con el anexo de urbanización aportado y las condiciones establecidas en la presente.

3º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por servicios técnicos municipales.

4º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024/0011 Data: 14/04/2024

Codi Validació: <https://vmaros.gesdetelectronicas/verificacio/validacio> | Plaforma: Plaforma de Gestions | Pàgina 23 de 27

condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de ejecución, visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse, Declaración Responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución que se presenta desarrolla al básico que fue objeto de análisis en el expediente a través de los informes técnicos municipales (o del certificado de conformidad de una ECUV) y que, en consecuencia, no introduce modificaciones que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado, indicando en su caso, las variaciones de detalle que se hubieran incorporado, incluidas las que se deriven de las condiciones en que se otorgue la licencia (según art. 11 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.
- Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de la vía pública.

SEGUNDA: Condiciones para la ejecución de las obras de urbanización

- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.
- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente directamente a pozo existente. Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.
- Queda prohibido conectar las aguas pluviales de la parcela o vivienda a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los ajenos externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0011 Data: 2024/07/27

Página 10 de 27
Gestió de l'edifici
Forma electrònica
Des de la plataforma
d'informació pública
Document signat electrònicament
Dadi Va
Verificat

NOVENA: La licència de edificació se condiona a la efectiva execució simultànea de les obres de urbanització autoritzades. No podrà utilitzar la edificació hasta la conclusió de les obres de urbanització, debent incloure tal condició en les transmissions de propietat o ús de l'immoble, deberà fer constar en les escritures de declaració d'obra en construcció o d'obra nova que se otorguen o inscriben, en aplicació al article 187 del text Refundit de la Ley de Ordenació Territorial, Urbanisme i Paisatge, aprovat per el Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, de la Generalitat.

DÈCIMA: No se podrà ocupar la edificació sin la debuda presentació de la Declaració Responsable de Primera Ocupació, de acord amb la Ley 38/1999, de 5 de novembre, de Ordenació de la Edificació; la Ley 3/2004, de 30 de juny, de la Generalitat, de Ordenació i Foment de la Qualitat de la Edificació (LOFCE), el TRLOTUP i el Decret 12/2021, de 22 de gener, del Consell, de regulació de la declaració responsable para la primera ocupació i sucesives de vivendes.

DECIMOPRIMERA: Los plazos de la edificació y régimen de caducidad serán:

- *Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

5º.-La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

6º.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 3.051,43 euros (1,75% del PEM, estimado en 174.367,52 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

7º-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

16.- Dació de compte de diversos assumptes.

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN
Data: 03/04/2024
Número: 10

Página 26 de 26
esPublico Gestiona

Codi Validat
Verificació:
Document signat electrònicament a través de la plataforma esPublico Gestiona

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES

17.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0011 Data: 03/04/2024

